ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0845-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan los artículos 6, 112 Bis y 165 de la Ley Federal de Sanidad Animal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de la Ciudad de México.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Congreso de la Ciudad de México.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Ganadería.

II.- SINOPSIS

Contemplar que los servicios veterinarios que desarrollan o prestan los particulares y oficiales, se lleven a cabo en instalaciones apropiadas y seguras, que garanticen tanto el bienestar animal como las adecuadas condiciones para la práctica profesional del médico veterinario que preste dichos servicios, y establecer que los médicos veterinarios podrán denunciar hechos o actos de violencia o agresión física o verbal que reciban durante el desempeño de su actividad profesional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 6, UN ARTÍCULO 112 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 165 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.** **Único**: Se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII recorriéndose las subsecuentes, al artículo 6, un artículo 112 Bis y un párrafo segundo al artículo 165 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue: **Título Primero** **Disposiciones Generales** **Capítulo III** **De la Autoridad Competente**
Artículo 6. Son atribuciones de la Secretaría: **I. a la XXVI. …**	**Artículo 6.** Son atribuciones de la Secretaría: I. a XXV. (...) XXVI**.** Regular, inspeccionar, verificar y certificar las actividades en materia de sanidad animal o servicios veterinarios que desarrollen o presten Los particulares;

No tiene correlativo	**XXVII. Supervisar que los servicios veterinarios que desarrollan o prestan los particulares y oficiales, se lleven a cabo en instalaciones apropiadas y seguras, que garanticen tanto el bienestar animal como las adecuadas condiciones para la práctica profesional del médico veterinario que preste dichos servicios;** **XXVIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Salud, las Universidades Públicas, la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, así como con las Federaciones y Colegios de Médicos Veterinarios, la realización de programas de extensión y capacitación dirigidos al personal médico veterinario que preste sus servicios en las clínicas veterinarias particulares, para coadyuvar al desarrollo de buenas prácticas en la prestación de los servicios veterinarios que otorgan;**
***XXVII*. …** **XXVIII. a LXXI. …** **…**	**XXIX.** Promover la armonización y equivalencia internacional de las disposiciones de sanidad animal; (…)

No tiene correlativo	**Título Sexto Del control de productos para uso o consumo animal, establecimientos y actividades y servicios** **Capitulo III** **De las Actividades y Servicios** **Artículo 112 Bis. Para la prestación de los servicios veterinarios en las clínicas veterinarias particulares y oficiales, el personal médico veterinario que preste sus servicios en las mismas deberá recibir un trato digno y respetuoso por parte de las personas familiares o acompañantes de los animales que serán atendidos, así como del personal relacionado a su trabajo profesional.** **Título Décimo Primero De la denuncia ciudadana, recurso de revisión, infracciones y delitos** **Capítulo I** **De la Denuncia Ciudadana**
Artículo 165. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad animal o que causen la contaminación de los bienes de origen animal.	**Artículo 165.** Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad animal o que causen la contaminación de los bienes de origen animal.
No tiene correlativo	**Los médicos veterinarios podrán denunciar hechos o actos de violencia o agresión física o**

... **...** **...** **...**	**verbal que reciban durante el desempeño de su actividad profesional.** Para darle curso bastará que se señalen los datos necesarios que permitan identificar al probable infractor y localizar el lugar de los hechos que se denuncian, así como la fuente o el nombre y domicilio del denunciante.
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Juan Carlos Sánchez.